

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y EN SU CASO, RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EXTERNOS DE COBRANZA DEL INSTITUTO FONACOT



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



HOJA DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ	
Subdirección General de Crédito y Recuperación	
REVISÓ	
Abogado(a) General	



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	
OBJETO	
ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
FUNDAMENTO LEGAL	5
MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	6
CAPÍTULO II	7
CONTRATACIÓN	7
CAPÍTULO III	8
CONTROL Y EVALUACIÓN	
CAPÍTULO IV	9
PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS	9
CAPÍTULO V	
RESCISIÓN	9
TRANSITORIOS	10



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FONACOT

El Instituto FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la STPS, integrante del sistema financiero mexicano, regulado por la CNBV, a través de las Disposiciones vigentes a partir de diciembre 2014.

El Instituto FONACOT tiene como objeto promover el ahorro de las personas trabajadoras, otorgando financiamiento y garantizando su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XXVI Bis, establece la obligación de los patrones (Centro de Trabajo) de afiliarse al Instituto FONACOT, a efecto de que las personas trabajadoras puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, en tanto que, la fracción XXVI del referido artículo, señala la obligación de efectuar las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a este Instituto FONACOT.

Por lo que esta entidad actúa bajo criterios que favorecen el desarrollo social y las condiciones de vida de los acreditados y de sus familias, a través de la recuperación de los créditos que otorga, que genera los recursos que le permiten continuar su operación y ampliar la atención a un mayor número de personas trabajadoras formales del país.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Instituto FONACOT, la CNBV tiene la facultad de supervisar, la cual comprenderá el ejercicio de las de inspección, vigilancia, prevención y corrección de las operaciones del Instituto FONACOT, a fin de que se ajusten a su propia Ley, así como a las Disposiciones.

El artículo 7, fracción IV de las Disposiciones, señala que los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito, deberán contemplar, cuando menos, las estrategias y políticas de administración de la actividad crediticia, las cuales se orientan a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada y que consideren, en todo momento, las políticas generales relativas a:

- a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
- b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
- c) Las quitas, castigos, quebrantos o reembolsos.
- d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.

En ese sentido, el Manual de Crédito del Instituto FONACOT establece las políticas generales para la originación y administración del crédito. Asimismo, los Procedimientos Específicos de Promoción de Crédito, Originación de Crédito y Administración de Crédito, señalan las reglas de negocio y procedimientos que incluye las etapas de promoción, evaluación, instrumentación, seguimiento, control, recuperación administrativa y recuperación judicial.



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

No. de Versión	Fecha de Modificación	Descripción de los Cambios
LI06.00	Octubre, 2024	Nueva creación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Disposiciones:	Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
Estatuto Orgánico:	Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT.
Instituto FONACOT:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
POBALINES:	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto FONACOT.
PSEC:	Prestadores de Servicios Externos de Cobranza.
STPS:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Unidad Administrativa:	Los Administradores del Contrato.

OBJETO

ARTÍCULO 2.- Establecer los lineamientos para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos que el Instituto FONACOT efectúe con los PSEC.

ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Son de aplicación obligatoria para el personal del Instituto FONACOT encargado de la contratación, seguimiento y supervisión de los PSEC, incluyendo las acciones preventivas y las etapas de cobranza administrativa, extrajudicial y judicial.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 4.- El artículo 37, fracción VI del Estatuto Orgánico, establece como una de las facultades del Comité de Crédito aprobar los lineamientos generales para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los PSEC, y opinar respecto de otros contratos de servicios asociados con la operación crediticia, celebrados con terceros.



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5. A continuación, se integra una relación de los ordenamientos legales y normativas que aplican al Instituto FONACOT en materia de cobranza administrativa, judicial y extrajudicial, de forma enunciativa más no limitativa:

CONSTITUCIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el D.O.F. el 05 de febrero de 1917, y sus reformas.

LEYES

- 1. Ley Federal del Trabajo; publicada en el D.O.F. el 01 de abril de 1970, y sus reformas.
- 2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales; publicada en el D.O.F. el 14 de mayo de 1986, y sus reformas.
- 3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006 y sus reformas.
- 4. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2006, y sus reformas.
- 5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el D.O.F. el 09 de mayo de 2016, y sus reformas.
- 6. Ley Federal de Austeridad Republicana; publicada en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2019, y sus reformas.
- 7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el D.O.F. el 04 de mayo de 2015, y sus reformas.
- 8. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; publicada en el D.O.F. el 05 de julio de 2010
- 9. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017.
- 10. Ley General de Mejora Regulatoria; publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2018, y sus reformas.
- 11. Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- 12. Ley General de Archivos, publicada en el D.O.F. el 15 de junio de 2018, y sus reformas.
- 13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- 14. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 1995, y sus reformas.
- 15. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; publicada en el D.O.F. el 04 de enero de 2000, y sus reformas.
- 16. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999, y sus reformas
- 17. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.

REGLAMENTOS

- 1. Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.
- 2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; publicado en el D.O.F. el 28 de julio de 2010, y sus reformas.
- 3. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 1990, y sus reformas.
- 4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006, y sus reformas.



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



CÓDIGOS

- 1. Código Penal Federal, publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 1931, y sus reformas.
- Código de Conducta del Instituto FONACOT, vigente.

ACUERDO

1. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2010.

DISPOSICIONES

- 1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras en Materia de Despachos de Cobranza; publicadas en el D.O.F. el 07 de octubre de 2014.
- 2. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014, y sus reformas.
- 3. Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, publicado en el D.O.F. el 14 de octubre de 2022.

ESTATUTO

1. Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el D.O.F. el 16 de enero de 2024.

LINEAMIENTOS

1. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020.

NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE

- 1. Manual de Organización General del Instituto FONACOT, vigente.
- 2. Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad regulatoria interna en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- 3. Modelo del Sistema de Control Interno del Instituto FONACOT, vigente.
- 4. Manual de Calidad del Instituto FONACOT, vigente.
- 5. Manual de Crédito del Instituto FONACOT, vigente.
- 6. Procedimientos Específicos de Administración del Crédito del Instituto FONACOT, vigente.
- 7. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto FONACOT, vigente.
- 8. Reglas de Operación del Comité de Crédito del Instituto FONACOT, vigente.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para la respectiva contratación de un PSEC, las Direcciones de área que por sus atribuciones realicen actividades de cobranza, deberán considerar:

- I. Previo al inicio del procedimiento de contratación realizarán lo siguiente:
 - a) Justificación de la contratación. De acuerdo al numeral 4.2.1.1.6 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - b) Investigación de Mercado. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 de su Reglamento.



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



- De igual manera, para la contratación de los prestadores de servicios externos de cobranza se deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.
- d) Análisis Costo Beneficio.
- III. La Subdirecciones Generales a las cuales estén adscritas las Direcciones de área que realicen actividades de cobranza, serán responsable de revisar y dar su visto bueno de los documentos a que se refiere el numeral anterior.
- IV. Toda contratación deberá realizarse en estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en las POBALINES, y demás normativas aplicables.
- V. Los anexos técnicos o términos de referencia para la contratación de los PSEC deberán considerar:
 - a) Que los PSEC no podrán subrogar o subcontratar total o parcialmente con personas físicas o morales, los derechos y obligaciones contractuales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto FONACOT.
 - b) Que los PSEC llevarán a cabo los procedimientos de administración del crédito (recuperación) requeridos en el Manual de Crédito del Instituto FONACOT, de conformidad con lo señalado por los artículos 25 y 26 de las Disposiciones.
 - c) Que se deberá evaluar la eficiencia y solvencia moral de los PSEC, de conformidad con el artículo 27 de las Disposiciones.
 - d) El establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a los PSEC que establezca los derechos y obligaciones, así como, las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento, para ambas o para cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Disposiciones.
 - e) Que para la evaluación de las proposiciones se tomará en cuenta la experiencia acreditada en cobranza; con la infraestructura, los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos, la capacidad operativa, técnica y los antecedentes de aquellos servicios prestados de la misma naturaleza a los requeridos.
 - f) En la cobranza administrativa y extrajudicial la prohibición de ejecución de conductas abusivas y coercitivas por parte de los PSEC hacia las personas acreditadas, por lo que, el Instituto FONACOT establecerá conjuntamente con los PSEC el contenido de los escritos, mensajes, quiones o scripts para la comunicación con las personas acreditadas.
 - g) Que el PSEC deberá guardar estricta reserva de la información y documentación que manejan, ya que es de carácter confidencial, por lo que así deberá quedar asentado en el contrato respectivo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, vigentes.

CAPÍTULO III CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7- Las Direcciones de Área responsables de realizar la contratación de los servicios, deberán verificar que los PSEC cumplan con las obligaciones que se establecen en los contratos, pedidos y/o Anexos Técnicos, para lo que deberán de implementar mecanismos de control que permitan generar formalmente la lista de verificación de obligaciones; el monitoreo y revisión del cumplimiento de las mismas, así como el desempeño del PSEC y validación de los entregables establecidos en los contratos, pedidos y/o Anexos Técnicos.

Para lo anterior, los contratos a cargo de las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Crédito y Finanzas aplicarán el documento denominado MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CONTRACTUALES A CARGO DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LAS COORDINACIONES GENERALES, COMERCIAL, DE CRÉDITO Y FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT.



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



Con la finalidad de llevar el control y seguimiento de la cartera asignada a los PSEC, las subdirecciones de área o jefaturas de departamento que realicen actividades de cobranza, deberán supervisar e informar a las Direcciones de área a las que estén adscritas, que se cumplan las acciones siguientes:

- Generar los reportes e indicadores de seguimiento que den cuenta del funcionamiento de las acciones de recuperación, para efecto de la cobranza en las etapas administrativa y extrajudicial, estos serán establecidos por la Subdirección General de Crédito y Recuperación.
- 2. Realizar visitas domiciliarias de supervisión, así como revisar las bases de datos y sistemas informáticos que permitan verificar las acciones de cobranza realizadas a la cartera cedida.
- 3. Con base en las obligaciones del proveedor señaladas en el contrato respectivo, reportar los avances con relación a su cumplimiento.
- 4. En caso de entregables, documentar la entrega y aceptación de los mismos, así como hacer constar que cumplen con lo señalado en las cláusulas que resultaran aplicables.

CAPÍTULO IV.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de penas convencionales y deductivas:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, el Instituto FONACOT aplicará al PSEC penas convencionales por atraso en la prestación del servicio y/o presentación de los entregables, conforme al porcentaje establecido en los POBALINES.
- 2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el Instituto FONACOT aplicará deductivas por la prestación del servicio y/o en presentación de los entregables de manera parcial o deficiente, de acuerdo con el porcentaje que determine la persona administradora del contrato, de conformidad con los POBALINES.

CAPÍTULO V RESCISIÓN

ARTÍCULO 9.- El Instituto FONACOT podrá rescindir el contrato de prestación con el PSEC, en los casos siguientes:

- 1. La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el contrato.
- 2. Si transfiere todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- 3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del Instituto FONACOT.
- 4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato.
- 5. Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- 6. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 7. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- 8. En el caso de cualquier omisión, error, acto negligente o acciones con dolo que los empleados, asociados y directivos del PSEC cometan en perjuicio de las personas acreditadas o del Instituto FONACOT, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se definan en la normativa vigente, además, de la rescisión del contrato de prestación de servicios.
- 9. Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;



Clave: LI06.00

Vigencia: Octubre, 2024



- 10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del contrato, sin contar con la autorización del Instituto FONACOT;
- 11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del contrato:
- 12. Cuando el PSEC y/o su personal impidan o afecten el desempeño normal de labores del Instituto FONACOT.
- 13. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

El incumplimiento en la prestación de los servicios deberá ser comunicado al PSEC, en los términos y tiempos señalados en el contrato, especificando las razones que los motivaron, y será notificado en los términos establecidos en el contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez publicados en la Normateca Interna del Instituto FONACOT.

SEGUNDO. - Será facultad del Comité de Crédito resolver cualquier aspecto no previsto en los presentes Lineamientos relacionado con la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los PSEC.

TERMINAN LINEAMIENTOS.